



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año III Jueves, 21 de marzo de 1.985

Núm. 33

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

	Páginas
Convenio Colectivo de «Envases M. Moreno S.A.»	306
Convenio Colectivo de Actividad Agropecuaria	307

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS	
Juzgado de 1ª Instancia de Haro	310
Juzgado de Distrito de Haro	311
Juzgado de Distrito de Nájera	311
Juzgado de Distrito de Stº. Domingo de la Calzada	312
Juzgado de Distrito nº 2 de Granada	312
Juzgado de Distrito nº 1 de Jerez	312
Juzgado de Distrito nº 1 Decano de Pamplona	313
Juzgado de Distrito de Puertollano	313
Juzgado de Instancia nº 4 de Zaragoza	313

IV. ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

AYUNTAMIENTOS (1º indice)	
Agoncillo	313
Alberite (tres)	313
Autol	313
Anguiano	313
Arenzana de Arriba	314
Badarán	314
Brieva de Cameros	314
Calahorra (cinco)	317
Castroviejo	317
Cervera R. Alhama	317
Galilea	317
Haro (tres)	317
Calahorra	320
OFICINAS RECAUDATORIAS	
Deudores al Ayuntamiento de Casalarreina	320

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIO COLECTIVO DE ENVASES M. MORENO

763/803

VISTO el texto correspondiente al Expte. n.º 8/85, Convenio Colectivo de la Empresa ENVASES METALICOS RIOJANOS MORENO, S.A. de Calahorra, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 febrero 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
CONVENIO COLECTIVO LABORAL SUSCRITO POR LA EMPRESA ENVASES METALICOS RIOJANOS MORENO, SOCIEDAD ANONIMA, CENTROS DE TRABAJO DE TILOS, NUM. 3 Y HOYA DE SORBAN (2), SIN NUMERO, DE CALAHORRA (LA RIOJA), Y SU COMITE DE EMPRESA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TODOS SUS TRABAJADORES.

Art. 1º. AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligada aplicación para la Empresa ENVASES METALICOS RIOJANOS MORENO, Sociedad Anónima, de CALAHORRA, en los tres centros de trabajo arriba mencionados, comprendida en la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tapón Corona, Tubos de Plomo y Estampaciones en chapa de espesor igual o inferior a 0,50 mm., y el personal a su servicio.

Art. 2º. VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1.985, si bien los efectos salariales y gratificaciones se retrotraeran al día 1 de Enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática, de año en año, a no ser que cualesquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualesquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

Art. 3º. LEGISLACION COMPLEMENTARIA: Lo serán la legal de carácter general, la Ordenanza Laboral específica, el Reglamento de Régimen Interior y el Convenio Colectivo estatal que desarrolla dicha Ordenanza Laboral.

Art. 4º. JORNADA LABORAL: La jornada laboral será de MIL OCHOCIENTAS DIECISEIS (1.816) horas de trabajo efectivo en cómputo anual (resultado de considerar 227 días laborables en este año a razón de ocho horas de trabajo por día), equivalentes a una jornada semanal de cuarenta horas.

Para el personal que actúe en jornada continuada se permitirá tomar «bocadillo» a pié de máquina siempre que ello no suponga perjuicio alguno para la producción y normal actividad o para la limpieza de las fábricas, quedando al arbitrio de la Empresa el suprimir ese sistema cuando no se cumplan satisfactoriamente esas condiciones.

Art. 5º. SALARIOS: El personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la Tabla Salarial que se acompaña y pasa a formar parte íntegramente del mismo.

Art. 6º. ABSORCION Y COMPENSACION: Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualesquiera otra causas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de general aplicación solo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual, y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Art. 7º. REVISION DE SALARIOS: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de Diciembre de 1985 un incremento, respecto a la misma fecha de 1.984, superior al 7%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, incrementando los salarios aquí pactados en la cantidad que resulte de aplicar a la tabla vigente en 31 de Diciembre de 1.984 el porcentaje que resulte de multiplicar el exceso por 1,07.

Tal incremento se devengará desde el 1 de Enero de 1.985 y se hará efectivo por la Empresa dentro del primer trimestre de 1.986.

Art. 8º. HORAS EXTRAORDINARIAS: El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por este Convenio será el fijado, para cada categoría profesional, en la Tabla que se acompaña, sin que sea de aplicación ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Agosto de 1.981 del Ministerio de Trabajo Sanidad y Seguridad Social y en el Acuerdo Económico y Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor (necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas) y las estructurales (necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo y mantenimiento), siempre que estas últimas no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización por los trabajadores.

Art. 9º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base mas la antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de Junio y la segunda el 22 de Diciembre.

Art. 10º. PARTICIPACION EN BENEFICIOS: La participación en beneficios regulada en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Art. 11º. PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: El plus de asistencia y puntualidad regulado en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios mas la antigüedad y se computará por periodos semanales, aun cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Art. 12º. BECAS DE ESTUDIOS: Los trabajadores percibirán, en concepto de becas de estudios, la cantidad de MIL UNA (1.001) PESETAS por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciseis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Instituto Nacional de Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezcan con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Art. 13º. AYUDA A SUBNORMALIDAD Y MINUSVALIDEZ: Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de CINCO MIL SETECIENTAS VEINTIUNA (5.721) PESETAS por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Art. 14º. PREMIOS Y SUBSIDIOS: Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cumplidos los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTIOCHO (85.828) PESETAS.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en las mismas circunstancias y con el mismo periodo de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirá un subsidio de CIENTO VEINTIUNA MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE (121.589) PESETAS.

Art. 15º. PAGO DE LAS RETRIBUCIONES: La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Art. 16º. PRENDAS DE TRABAJO: Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Art. 17º. VACACIONES: Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cin-

co como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas de carácter nacional o local. Al menos, catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre 1 de Junio y 30 de Septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Art. 18º. PERMISOS Y LICENCIAS: El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º. Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2º. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º. Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º. Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5º. Tres días naturales en los casos de enfermedad grave de cónyuge o de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6º. El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, y a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Art. 19º. REVISIÓN MÉDICA: La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual realizada por el Médico de Empresa, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Art. 20º. DERECHOS SINDICALES: La Empresa respetará al derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tablones de anuncios a disposición de los Sindicatos y del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Art. 21º. ASAMBLEAS: Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será un centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la asamblea si no se dá cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Art. 22º. EXCEDENCIA FORZOSA: Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia, por el tiempo que dure la situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Art. 23º. VINCULACION A LA TOTALIDAD: El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente en el ejercicio de sus funciones, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará en válido en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Art. 24º. COMISIÓN PARITARIA: Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por D. JESUS SAN JUAN OCHOA y D. ANTONIO ALDEA RODRIGUEZ, como representantes de la Empresa, y D. VICENTE GARCIA CASTRESANA y D. JESUS REINARES SUBERO, por la parte laboral.

Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo así como la Tabla Salarial anexa al mismo correspondiente a la Empresa «ENVASES METALICOS RIOJANOS MORENO, S.A.» de Calahorra (La Rioja).

Logroño, 28 febrero 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

TABLA SALARIAL PARA 1985

CATEGORIA	Salario Remunera.		Horas extraordinarias	
	diario	anual	Laborb.	Festivos
APRENDICES Y ASPIRANTES:				
De 16 años	1.069	538.776	349	407
De 17 años	1.146	577.584	375	434
PERSONAL OBRERO:				
Trabajos secundarios	1.673	843.192	549	636
Peón	1.692	852.768	554	645
Especialista 2ª	1.725	869.400	565	658
Especialista 1ª	1.746	879.984	572	668
Oficial 3ª	1.791	902.664	586	682
Oficial 2ª	1.954	984.816	641	745
Oficial 1ª	2.098	1.057.392	686	798
Oficial Espec. litografía	2.339	1.178.856	764	890
Encargado de sección	2.434	1.226.736	797	927
Capataz	1.791	902.664	586	682
Guarda, Portero, Ordenanza	1.725	869.400	565	658
Almacenero, Listero	1.791	902.664	586	682
PERSONAL ADMINISTRATIVO:				
Telefonista	51.352	852.443	561	653
Auxiliar	53.949	895.553	589	686
Oficial 2ª	59.007	979.516	644	750
Oficial 1ª	64.475	1.070.285	705	818
Jefe 2ª	74.611	1.238.543	811	946
Jefe 1ª	79.083	1.312.778	864	1.003
PERSONAL TECNICO:				
Dibujante, Delineante Proy. 3ª	62.195	1.032.437	679	792
Dibujante, Delineante, Proy. 2ª	65.059	1.079.979	711	827
Dibujante, Delineante, Proy. 1ª	68.802	1.142.113	750	872
Maestro encargado	79.083	1.312.778	864	1.003
Técnico de Organización	64.475	1.070.285	705	818
Jefe de Organización	79.083	1.312.778	864	1.003
Titulado grado medio	79.083	1.312.778	864	1.003
Titulado grado superior	93.380	1.550.108	1.016	1.202

Este Convenio Colectivo Laboral se halla extendido en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de la clase 8ª, Serie ON, números 721995, 721999, 721997 y éste que se firman por todos los miembros de la Comisión Deliberadora.

CONVENIO COLECTIVO DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA

836/891

VISTO el texto correspondiente al Expte. nº 9/85, Convenio Colectivo para la actividad AGROPECUARIA de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Medicación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Marzo de 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIO DE LA RIOJA

CAPITULO I

Art. 1º. PARTES QUE LO CONCIERTAN

El presente Convenio se concierta entre la Asociaciones Empresariales, Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja, U.A.G.R. y Asociación Profesional de Empresarios Cultivadores de Champiñón de La Rioja, por el Sindicato Agropecuario de Comisiones Obreras y por la Federación de Trabajadores de la Tierra de la Unión General de Trabajadores, por parte trabajadora.

Asimismo, queda abierto a la adhesión de otras organizaciones Sindicales, Sindicatos Agrarios o Empresariales, previo acuerdo de las partes signatarias.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y el ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos respectivos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

Art. 2º. AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las normas de este Convenio afectan a las Empresas y trabajadores agropecuarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Marco Interconfederal de 10-3-80 (B.O.E. 14-3-80 y 11-1-80) (B.O.E. 24-1-80), Acuerdo Nacional de Empleo y Acuerdo Interconfederal de 15-2-83 y A.E.S.

Art. 3º. AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas Agropecuarias que radiquen sus servicios dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 4º. AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos incluidos los económicos el día 1 de Enero de 1.985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de dos años, es decir, del 1 de Enero de 1.985 al 31 de Diciembre de 1.986.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del mes siguiente a su publicación.

Art. 5º. DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los últimos meses de la vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de trabajadores o empresarios que promuevan la negociación lo comunicará a las otras partes expresando con claridad en la comunicación que deberá hacerse por escrito, la representación que ostentan, los ámbitos del Convenio y las materias de Negociación. De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO II

Art. 6º. RETRIBUCIONES.

Las retribuciones pactadas en este Convenio tienen carácter de mínimas.

Las mejoras económicas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que voluntariamente hayan concedido las Empresas y que disfruten los trabajadores a la entrada en vigor del mismo, bien en metálico o en especie.

Art. 7º. CONCURRENCIA.

Si en la fecha de aplicación de este Convenio existiese dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja algún otro de ámbito inferior, quedará anulado y deberán acogerse a este ámbito regional las empresas y los trabajadores sometidos al primero. Bien entendido que la sustitución deberá ser total, no pudiendo tomarse parte de su articulado ni de las normas del Convenio de ámbito inferior o condiciones de trabajo existentes, aunque fueran más beneficiosas para los trabajadores siempre que no se refieran a cuestiones reguladas en el presente Convenio.

Art. 8º. SALARIOS.

Los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salario base desde el 1 de Enero de 1.985 al 31 de Diciembre de 1.985 el que para cada categoría se detalla en la tabla salarial anexa nº 1.

Del 1 de Enero de 1.986 al 31 de Diciembre de 1.986, los trabajadores percibirán en concepto de salario base el resultante de aplicar a las tablas de 1.985, más la revisión incorporada a final de año si hubiera tenido lugar, el 104,16% de la previsión de inflación del Gobierno para ese año.

Los salarios fijados en este Convenio para los trabajadores eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes al descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Verano, Navidad y Beneficios. Estos Salarios son para trabajadores no cualificados, pero en caso de trabajadores eventuales que corresponden a las categorías comprendidas en este Convenio, será el resultado de dividir las remuneraciones totales de estas entre los días del año.

Art. 9º. DEFINICION DE CATEGORIAS.

Oficial primera. Se consideran Oficiales de primera los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos, los Guardas Jurados y los pastores que tanto en el campo como en el corral, manejen a la perfección más de 200 ovejas de vida y cría de corderos.

Oficial de Segunda. Se consideran Oficiales de Segunda los conductores de tractores con conocimientos mecánicos y reglajes de aperos y maquinaria agrícola, los pastores que tanto en el campo como en el corral manejen a la perfección hasta 200 ovejas de vida y cría de los corderos. Los yugueros y los guardias no jurados.

Oficial de Tercera. Se consideran Oficiales de tercera los conductores de tractores sin conocimientos mecánicos y reglaje de maquinaria agrícola pero si el manejo de los aperos. Los pastores que tengan a su cuidado un rebaño tanto en el campo

como en el corral, que no tengan a su cuidado más de un 40% de ganado de vida. Los trabajadores que realicen trabajos de poda en injertos de árboles frutales y viñedos durante el tiempo que se realicen tales labores especiales, los especialistas se equiparán a la categoría de Oficial de tercera.

Capataces. Aquellos trabajadores que realicen funciones de capataces o encargados tendrán un incremento del 15% sobre el salario señalado al trabajador fijo que esté a sus órdenes.

Los oficios no tradicionales, tales como: metalúrgicos, electricistas mecánicos, carpinteros, albañiles, panaderos, cocineros, etc. se regirán a efectos económicos por su Convenio de rama. La definición de su categoría se regirá igualmente por el citado Convenio de rama.

Art. 10º. REVISION SALARIAL

A) Año 1985

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., REGISTRARA EL 31 de Diciembre de 1.985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

b) Año 1.986

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1.986 un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Art. 11. CESION DE VIVIENDA.

A los trabajadores que habiten viviendas propiedad de la empresa y no paguen alquiler, no se les pondrá cantidad alguna en tal sentido a la entrada en vigor de este Convenio.

Aquellos que sean contratados con derecho a vivienda, deberán desalojarla una vez finalizado el contrato sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente. En este mencionado supuesto la liquidación del contrato de trabajo no se hará efectiva hasta transcurridos los treinta días en que el trabajador tiene derecho a permanecer en la vivienda, después de terminada su relación laboral o fecha anterior a dicho período de tiempo si el trabajador pusiera la vivienda en posesión y a disposición del empleador.

En el caso de que el trabajador no entregara voluntariamente dicha vivienda que gozaba en consideración a su relación laboral en el plazo de treinta días, perderá todo derecho a cobrar su liquidación del contrato de trabajo.

Los empleadores vendrán obligados a facilitar alojamiento (viviendas) a aquellos trabajadores que por la naturaleza del trabajo que vayan a desempeñar se denominen temporeros. En el defecto del alojamiento (vivienda) los empleados abonarán el importe de la vivienda alquilada que el empleador haya elegido para residencia del trabajador.

CAPITULO III

Art. 12º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones de verano y navidad consistirán en el abono al personal fijo treinta días de salario Convenio que abonarán el quince de Julio y el veinte de Diciembre según categorías profesionales.

Art. 13º. VACACIONES.

Los trabajadores fijos tendrán derecho al disfrute de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, las vacaciones, en cuanto a la fecha del disfrute deberán establecerse entre los delegados del personal y los empresarios o en su defecto los trabajadores, teniendo en cuenta la antigüedad y fijándose el calendario en los dos primeros meses del año.

Estas vacaciones se disfrutarán salvo acuerdo conforme entre las partes una vez terminada la recolección de los frutos más importantes del ciclo productivo de la empresa. Pudiendo el trabajador elegir entre el 1 de Junio al 31 de Agosto un período de 15 días.

El 15 de Mayo, en honor de San Isidro Labrador, se considerará día festivo y no recuperable a todos los efectos.

Art. 14º. AUMENTOS POR AÑOS DE SERVICIO.

Los establecidos en cómputo y base a la Ordenanza General de Trabajo en el Campo vigente en su artículo 87.

Art. 15º. PREMIOS POR JUBILACION.

El trabajador que haya cumplido la edad de jubilación sin interrumpir los servicios a la empresa durante 15 años, será premiado con dos mensualidades salario-Convenio. Si alcanza los veinte años, tres mensualidades y si son más de veinte años, cuatro mensualidades.

Art. 16°. SOCORRO POR FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRABAJO.

En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, sus familiares directos percibirán en concepto de socorro e independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas, la cantidad equivalente al importe de 4 mensualidades del salario del fallecido.

Art. 17°. PAGA DE BENEFICIOS.

Por la dificultad que entraña reconocer estos en las empresas Agropecuarias y Forestales de La Rioja, se sustituye dicha paga por una paga de 30 días de salario base de Convenio según la categoría de cada trabajador que se abonará dentro de los dos primeros meses del año.

Art. 18°. PRENDAS DE TRABAJO.

Se dotará a todo personal de dos buzos o batas al año o de un par de botas a los que hayan de realizar tareas de riego en fango o zanja abierta. Si el productor se despidiera antes de un mes, le será cargado el importe de la prenda o botas que hayan entregado. Transcurrido el año, pasará a ser de su propiedad.

CAPITULO IV**Art. 19°. JORNADA Y CALENDARIO LABORAL.**

La jornada máxima legal para los trabajadores Agropecuarios para los años 1.985 y 1.986 será de 40 horas semanales con un cómputo anual de 1.826 horas con 27 minutos, con un sueldo anual y sueldo hora profesional según categoría fijada en el anexo número uno.

Dentro del concepto del trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) u otras interrupciones cuando mediante normativa legal o por acuerdo entre partes, o por la propia organización del trabajo se consideren integradas en la jornada diaria de trabajo.

Como excepción, durante el período comprendido entre el 15 de Diciembre y el 16 de Febrero, la jornada será de siete horas para los primeros cinco días de la semana y cuatro horas para el sábado por la mañana.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de descanso por cuenta de la empresa.

Para determinar labores y funciones del campo en materia de jornada laboral, habrá de estarse a las excepciones que señala la Legislación Vigente. A este afecto tendrán la consideración de excepción para reducir la jornada de trabajo, las labores de riego, diferenciándolas así de aquellas otras que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en el agua o fango y en las de cava abierta.

De conformidad con la normativa legal en vigor, expresamente se hace constar que, si como consecuencia de una ordenación de riegos, el turno o turnos hubiera o hubieran de cubrirse fuera de la jornada normal o en días festivos, el trabajador vendrá obligado a cumplir su cometido, aprovechando diligentemente el riego cuando le llegue el turno, pudiendo optar libremente por cobrar el tiempo invertido en este trabajo conforme a la legislación vigente para las horas extraordinarias, o exigir su compensación mediante la reducción en el exceso de tiempo empleado sobre la jornada laboral siguiente o siguientes jornadas de trabajo.

En el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación en el B.O.E. de las fiestas abonables las empresas junto con los representantes de personal, si lo hubiere, o de acuerdo con la mayoría simple de los trabajadores en su defecto, confeccionarán el Calendario Laboral que deberá incluir a todo personal y deberá ser expuesto en el cartel de anuncios inmediatamente después de ser visado por la autoridad Laboral, corrigiéndolo si fuera necesario una vez firmado el Convenio Regional.

Art. 10°. INCIDENCIAS DEL TIEMPO.

Los días no trabajados por inclemencias del tiempo y siempre que el trabajador se presente en el lugar de trabajo a la hora normal del comienzo del mismo y permanezca en él a disposición del empresario, se cobrará el salario pactado en este Convenio para cada categoría.

Art. 21. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función al objetivo de empleo, las partes firmantes consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente, según opción del trabajador.

Asimismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) La realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de pérdida de materia prima.

b) El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad

de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c) En caso de realizarse horas extraordinarias, se incrementarán el 100% del salario real ordinario.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año, salvo lo previsto en los apartados anteriores.

e) Se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados del Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en el presente Convenio.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35,5 del Estatuto de los Trabajadores se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, punto 1, del Real Decreto 1.858/81 de 20 de Agosto por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Art. 22°. TRABAJO NOCTURNO.

Los trabajos que se realicen de las 22 horas a las 6 de la mañana del día siguiente, serán bonificados con el 50% del salario Convenio, en concepto de Plus de Nocturnidad.

Art. 23. DERECHOS DEL EVENTUAL.

Los trabajadores contratados como eventuales de Campaña, tendrán los mismos derechos que el resto de la plantilla fija. Los contratados de duración determinada serán revisados por la representación de los trabajadores.

Art. 24°. DIETAS.

Cuando el traslado sea accidental para efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia además del sueldo a jornal, deberá abonarse una dieta diaria equivalente a su salario o una jornada de trabajo, incluidos los días de ida y vuelta.

De existir posibilidad de regreso al lugar de residencia en el día, el productor que se desplace, devengará solo media dieta.

Art. 25°. DERECHOS SINDICALES.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

De los Representantes Legales de los Trabajadores.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por la Ley, se reconocen las siguientes funciones:

1.— Ser informado por la dirección de la empresa:

— Trimestralmente, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable en la empresa.

— Anualmente, conocer y tener a su disposición, el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, las reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y de los planes de Formación Profesional de la Empresa.

2.— En función de la materia que se trate:

— Sobre la fusión, absorción o modificación de «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilizan estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestrabilidad.

3.— Ejercicio de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Los representantes legales de los trabajadores observarán siglo profesional en todo lo referente a lo apartados 1, 2 y 3 del punto primero, aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

Garantías en los Representantes legales de los Trabajadores.

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o dimisión se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que se rán oídos a parte del interesado, los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzcan con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componente de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales trascurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de Negociación referida.

Si rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los representantes legales de los trabajadores a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por los Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

En el presente Acuerdo queda establecido la acumulación de horas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados del Personal en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total de los mismos Sindicatos, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentare Cargo Sindical de Relevancia Provincial a Nivel de Secretario del Sindicato Respectivo, y Nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar su desempeño del mismo.

Art. 26º. JUBILACION PACTADA.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/81 de 20 de Agosto y Real Decreto 2.705/81 de 19 de Octubre, dictados en desarrollo de los A.N.E. y A.I. 83, jubilación con el 100% de los derechos, los empleadores afectados por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador receptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes del primer empleo mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Los empleadores a los que la sustitución por jubilación especial en los términos del párrafo anterior, produjera desequilibrios en sus plantillas, podrán desvincularse de la cláusula, en virtud del acuerdo tomado en comisión paritaria de este Convenio a la luz de las pruebas que sobre la situación del empleo en la empresa deberá acompañar quien solicite al desenganche.

Art. 27º. ASISTENCIA A CONSULTORIOS MEDICOS.

La asistencia a clínicas y consultorios médicos durante la jornada de trabajo, retribuidas conforme al salario Convenio, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan asistir a ellos fuera de la jornada de trabajo. El trabajador deberá justificar debidamente las ausencias por estos motivos.

CAPITULO V

Art. 28º. COMISION PARITARIA.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en esta materia.

No obstante, y con el fin, de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, elegidos entre los que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

POR LOS TRABAJADORES:

D. Eduardo Florentino Fernández Nájera (U.G.T.)

D. Mariano Abad Bernáldez (U.G.T.)

D. José María Ezquerro Muñoz (CC.OO.)

POR LOS EMPLEADORES:

D. Jesús Urbina Díez (U.A.G.R.)

D. José Luis Solano Pérez (U.A.G.R.)

D. Jesús San Juan Merino (Asociación de Empresarios Cultivadores de Champiñón de La Rioja).

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

A las gratificaciones extraordinarias a percibir en las fechas 15 de Julio y 22 de Diciembre y la paga de beneficios, sufrirán el incremento personal de antigüedad. Este incremento consistirá en el abono de la doceava parte de la antigüedad anual en cada caso.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

En el supuesto de que en el transcurso de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, apareciese publicada la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que lo regulara, la Comisión Paritaria establecerá un canon habida cuenta que los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación atiendan económicamente a la gestión de los Sindicatos representados en la Comisión Negociadora, fijándose un canon económico regulando la cantidad y modalidad de abono. En ningún caso, dicho canon se percibirá contra la voluntad individual del trabajador sea cual fuera su contrato laboral, que deberá expresar por escrito en la forma y plazo que se determine por la Comisión Paritaria.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo que marquen las disposiciones vigentes. Estatuto de los Trabajadores Ordenanza Laboral del Sector, Acuerdo Marco Interconfederal, Acuerdo Nacional de Empleo, Acuerdo Interconfederal y Acuerdo Económico y Social.

En la ciudad de Logroño, siendo el día 15 de Febrero de 1.985, se firma el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial Anexa al mismo, correspondientes a la Actividad Agropecuaria, para su aplicación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad AGROPECUARIA de aplicación en La Rioja.

Logroño, 7 de marzo de 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO NUMERO 1

TABLAS SALARIALES PARA 1.985

CATEGORIA	DIARIO	MESESUAL	ANUAL	HORA
A-1 Oficial de 1ª	2.024	60.720	910.800	499
A-2 Oficial de 2ª	1.824	54.720	820.800	449
A-3 Oficial de 3ª	1.606	48.180	722.700	396
A-4 Mayores de 16 años	1.507	45.210	678.150	371
A-5 De 16 a 18 años	1.004	30.120	451.800	247
A-2 Administrativos	1.691	56.730	850.950	466
A-3 Aux. Administrativo	1.644	49.320	739.800	405
B-3 Jefe Administrativo	2.174	65.220	978.300	536
B-1 Técnico Superior	3.210	96.300	1.444.500	791
B-2 Técnico Superior	2.789	83.650	1.255.050	687
B-3 Técnico Grado Medio	2.315	69.450	1.041.750	570

Eventuales de 18 años, 2.275 pts. por día trabajado

Eventuales de 16 a 18 años, 1.515 pts. por día trabajado

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

EDICTO

671/703

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño en prórroga de jurisdicción en este Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido.-

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio nº 16 de 1.985 a instancia de D. José Antonio

Guevara Arrieta, D. Ignacio Arrieta Orue y D^a Rosa María Domínguez de Vidaurreta Gorrochategui, representados por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirca, para la reanuración del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de las siguientes fincas, sitas todas ellas en jurisdicción de Santo Domingo de la Calzada:

El Sr. Guevara Arrieta es dueño de las siguientes fincas:

- «Número tres. Vivienda del piso primero derecha, según su posición subiendo por la caja de escaleras. Mide una superficie de 87 metros cuadrados y linda por el frente con la avenida del Generalísimo Franco, por el fondo, con patio y casas número 123 y 125 de la calle General Mola, por la derecha con la caja de escalera, el patio y el piso primero izquierda y por la izquierda, con solar número 66 de la Avenida del Generalísimo Franco».

- «Número seis. Vivienda del piso primero izquierda, según su posición, subiendo por la caja de escaleras. Ocupa una superficie aproximada de 87 metros cuadrados. Linda por el frente con la Avenida del Generalísimo Franco, por el fondo, con patio y casas números 123 y 125 de la calle General Mola, por la derecha con casa número 62 de la Avenida del Generalísimo Franco y por la izquierda con caja de escalera, patio y piso derecha de su misma planta».

Le pertenece en virtud de escritura de cesión en pago de deudas otorgada el día 20 de febrero de 1.984 ante el Notario de Bilbao Sr. Arriola con el n^o 1.215 de su protocolo.

El Sr. Arrieta Orue es dueño de la siguiente finca:

«Número cinco. Vivienda del piso tercero de la mano derecha según su posición subiendo por la caja de escaleras. Se encuentra esta vivienda retranqueada respecto de la Avenida del Generalísimo formándose en su frente una terraza que le pertenece con carácter exclusivo. Ocupa una superficie aproximada de 63 metros cuadrados. Linda por el frente terraza que le pertenece con carácter exclusivo, que se forma por el retranqueo citado y que dá a la Avenida del Generalísimo Franco por la derecha, con la caja de escalera el patio y el piso primero izquierda, por el fondo con patio y casas número 123 y 125 de la calle General Mola y por la izquierda, con casa número 66 de la Avenida del Generalísimo Franco.

Le pertenece en virtud de escritura de compraventa otorgada el día 20 de febrero de 1.984 ante el Notario de Bilbao Sr. Arriola, con el n^o 1.214 de su protocolo.

D^a Rosa María Domínguez de Vidaurreta es dueña de la siguiente finca:

- «Número ocho. Vivienda del piso tercero izquierda, según su posición subiendo por la caja de escaleras. Se encuentra esta vivienda retranqueada respecto de la Avenida del Generalísimo formándose en su frente una terraza que le pertenece con carácter exclusivo. Ocupa una superficie aproximada de 63 metros cuadrados. Linda por el frente con terraza que da a la Avenida del Generalísimo por el fondo con patio y casas número 62 de la Avenida del Generalísimo y por la izquierda con caja de escalera, patio y piso derecha de su planta».

Le pertenece en virtud de escritura de compraventa otorgada el día 20 de febrero de 1.984 ante el Notario de Bilbao Sr. Arriola, con el n^o 1.213 de su protocolo.

Dichas viviendas forman parte de una casa que se describe de la siguiente manera:

«Casa sita en Santo Domingo de la Calzada en el Paseo del Espolón actualmente señalada con el número 64, antes lo estuvo con el número 10, en la Avenida del Generalísimo, que tiene una superficie aproximada de doscientos metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y se compone de planta baja, dos pisos y buhardillas. Actualmente la planta baja se divide en dos lonjas una a la derecha y otra a la izquierda del portal. Los dos pisos altos distribuyen sendas viviendas a derecha e izquierda, constituyéndose en total cuatro viviendas, dos en el piso primero y dos en el piso segundo y las buhardillas que se encuentran retranqueadas respecto de la fachada principal distribuyen dos terceros pisos, derecha e izquierda». Linda la casa por la derecha entrando con herrería, patio y casa de los herederos de D. Francisco Navarro, hoy edificación señalada con el número 62 de la Avenida del Generalísimo Franco, por la izquierda, con casa y huerta de D. Marino Santamaría, hoy solar señalado con el número 66 de la misma Avenida del Generalísimo Franco, por la espalada con el patio y la casa de los herederos de D. Francisco Navarro, hoy patio y casas número 123 y 125 de la calle General Mola, y por el frente con la Avenida del Generalísimo Franco».

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada en el tomo 904, libro 144, folio 117 vto., finca n^o 10.559, inscripción 3^a.

Dicha casa como acaba de describirse se compone de planta baja dividida en dos lonjas una a derecha y otra a la izquierda, dos pisos altos distribuidos en sendas viviendas a derecha e izquierda y de un terreno o buhardilla, retranqueada, respecto de la fachada principal, dividida igualmente en dos viviendas, una a la derecha y otra a la izquierda.

La casa aparece catastrada a favor de D. José Domínguez de Vidaurreta Zúñiga, quien como se acredita cedió su propiedad a Hierros-Vidaurreta, S.A. quien viene regularmente satis-

faciando la contribución territorial urbana.

En la actualidad la lonja de la derecha está alquilada a «Droguería Montoya» la lonja izquierda a D. Daniel Alonso Abad, las dos viviendas del piso primero son de propiedad de mi representado Sr. Guevara y están desocupadas el piso 2^o izda. está alquilado a D. Francisco Segura Ramírez y la mano derecha a D. Gerardo Miguel, del piso 3^o derecha es propiedad de mi representado Sr. Arrieta y la mano izquierda de mi representada D^a Rosa María Domínguez de Vidaurreta.

La casa antes descrita se formó por agrupación de otras dos y aparece inscrita ya agrupadas, tal y como se ha dicho, al folio 117 vuelto del tomo 904, del archivo, libro 144 del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, inscripción 3^a de la finca n^o 10.559 de fecha 1^o de marzo de 1.968 a nombre de Hierros Vidaurreta S.A. excepto en cuanto a siete y media centésimas partes de una porción y de una tercera parte de cinco sextas partes de otra porción de esta finca por aparecer inscritas a nombre de D. Miguel Manso Valle.

Por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a quince de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

La Secretario

El.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

CEDULA DE CITACION

589/617

En virtud de lo dispuesto por Su Señoría en providencia de ésta fecha, recaída en autos de juicio de Faltas n^o 13/85, sobre hurto, se cita a D. SANTIAGO JAVID LABARGA, como denunciado, a fin de que el próximo día VEINTISIETE DE MARZO, a las 11,30 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en el Parque de la Vega, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio. Previéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndole que en caso de incomparecencia sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, dieciocho de Febrero de 1.985.

La Secretaria sta.

CEDULA DE NOTIFICACION

590/618

D^a JULIA VARONA POTES, Secretaria st^a, del Juzgado de Distrito de HARO (LA RIOJA).

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos del Juicio de Faltas n^o 288/83, tramitados por falta contra el orden público se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

«S.S^a. por ante mi la Secretaría sustituta, DIJO: Que declaraba insolvente por ahora y sin perjuicio, de que venga a mejor fortuna al condenado D. JAVIER CAMPO SOBRON, y no habiendo satisfecho la pena de multa que asciende a 1.000 Ptas., hágase cumplir al citado condenado UN DIA de arresto. Notifíquese la presente resolución al Sr. Fiscal y a las partes, y ganada firmeza, cúmplase cuanto se ordena, librándose cuantos despachos sean necesarios, y procedentes a tal fin.

Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Valentín Soto Monja, Juez del Juzgado de Distrito sustituto de Haro; doy fé».

Lo inserto concuerda con el original a que me remito, y para que sirva de notificación a D. JAVIER CAMPO SOBRON, expido la presente en Haro, a diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

CEDULA DE REQUERIMIENTO

569/595

Por la presente requiero a Jacky Blayette, mayor de edad, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado de Distrito de Nájera, a fin de hacer efectivo el importe de la tasación de costas del juicio de faltas número 227/84, por imprudencia en accidente de circulación, en el que resultó condenado el indicado por sentencia de fecha 27 de noviembre de 1.984, al pago de la referida tasación de costas, que se desglosa:

Pesetas	2.585,-
Costas Judiciales	36.490,-
Indemnización	

Al propio tiempo se requiere a Jacky Blayette, para que en plazo de diez días hábiles, y también ante este Juzgado, pague la multa que le fué impuesta en el indicado juicio de faltas y sentencia dictada en el mismo, advirtiéndole que si no la paga sufrirá quince días de arresto sustitutorio. Siendo el importe de la multa de 15.000 pesetas.

Y para que por su publicación en el B.O. de La Rioja, sirva de notificación y requerimiento a Jacky Blayette, expido el presente en Nájera a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario

CEDULA DE CITACION

624/653

El Sr. Juez de Distrito de esta ciudad de Nájera, D. Felipe López de Pablo, ha acordado el señalamiento del juicio de faltas núm. 363/84, por lesiones y daños en accidente de circulación, para el próximo día QUINCE DE MARZO, a las TRECE horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, siendo parte en el mismo ALVARO NUÑEZ LOPEZ.

Y para que conste, y sirva de citación en forma al mencionado Alvaro Núñez López, sin domicilio conocido en España, expido la presente, y al solo efecto de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, en Nájera a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario

CEDULA DE CITACION

663/700

El Sr. Juez de Distrito de esta ciudad de Nájera, ha acordado el señalamiento del juicio de faltas núm. 18/85, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, para el próximo día 19 de abril, y hora de las diez treinta de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, siendo parte en el mismo Henri Sauvalle Alain, y Barbot Et Cie, S.A.

Y para que conste, y sirva de citación en forma a los mencionados, que se encuentran sin domicilio conocido en España, expido el presente, y al solo efecto de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Nájera a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA REQUISITORIA

627/656

José María Gómez Salazar, en ignorado paradero, nacido en Sevilla, el día 10 de Noviembre de 1.945, sin domicilio conocido, comparecerá ante el Juzgado de Distrito de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) a fin de hacer efectiva la cantidad de 10.445 pesetas importe de la tasación de costas practicada el día 9 de Enero pasado, en el juicio de faltas n° 66/84.-

Y para que sirva de requisitoria en forma al mencionado José María Gómez Salazar, expido la presente en Santo Domingo de la Calzada, a veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.-

El Secretario

REQUISITORIA

628/657

Enrique Giménez Ascaso, en ignorado paradero, nacido en Bailo (Huesca) el día 28 de Septiembre de 1.939, con domicilio desconocido en Zaragoza, comparecerá ante el Juzgado de Distrito de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) a fin de hacer efectiva la cantidad de 7.530 pesetas importe de la tasación de costas practicada el 9 de Enero pasado.

Asimismo comparecerá al objeto de cumplir la pena de diez días de arresto menor a que fue condenado en el juicio de faltas n° 75/84.

Y para que sirva de requisitoria en forma al mencionado Enrique Giménez Ascaso, expido la presente en Santo Domingo de la Calzada, a veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.-

El Secretario

CEDULA DE NOTIFICACION Y VISTA DE COSTAS

629/658

En los autos de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado, bajo el número 67/84 sobre hurto se ha practicado la siguiente tasación de costas:

	Pesetas
Registro (d.C.11)	40
Diligencias Previas (art. 28 Taf. 1ª)	30
Sustanciación juicio (idem)	220
Expedición 2 despachos (D.C. 6ª)	220
Cumplimiento 1 despacho (art. 31 Taf. 1ª)	50
Ejecución sentencia (Art. 29 Taf. 1ª)	70
Reintegro del juicio	500
Resolución	10
Mutualidad Judicial	240
Tasación de costas (art. 10 Taf. 1ª)	180
	1.560

Y para que sirva de notificación en forma a la condenada CARMEN JIMENEZ SUAREZ, que tuvo su último domicilio conocido en La Roca de la Sierra (Badajoz), y en la actualidad en ignorado paradero, dándole vista de dicha tasación por término de tres días, expido y firmo la presente en Santo Domingo de la Calzada, a veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.-

El Secretario

NOTIFICACION

780/820

DOÑA BLANCA ZUAZO SAGREDO, SECRETARIA SUSTITUTA DEL JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (La Rioja),

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 90 de 1.984, a denuncia de Fermín Martín Martínez, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«SENTENCIA.— En Santo Domingo de la Calzada, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco. El Sr. Don Jesús Angulo Díaz, Juez de Distrito Sustituto de esta Ciudad y su Comarca, vistos y oídos los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos con el n° 90/84 en el que aparece como denunciante Fermín Martín Martínez, mayor de edad, casado, Administrador del Parador Nacional de esta Ciudad y vecino de la misma y como denunciado Ramón Pampin Seoane, mayor de edad, viajante y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Arzúa (La Coruña) sobre estafa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Ramón Pampin Seoane como autor de la falta ya definida a la pena de diez días de arresto menor, pago de costas y a que indemnice a Fermín Martín Martínez en la cantidad de 1.548 pesetas por los gastos ocasionados en el Parador Nacional de esta Ciudad.-

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.- Jesús Angulo.-

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y sirva de notificación al encartado referido, hoy en ignorado paradero, en cumplimiento de lo ordenado libro la presente, visada por el Sr. Juez, en Santo Domingo de la Calzada, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.-

V.º B.º

El Juez de Distrito Sttº.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE GRANADA CEDULA DE NOTIFICACION

512/527

Por medio de la presente se NOTIFICA a PEDRO LUIS JIMENEZ CALVO, mayor de edad, soltero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en La Calahorra, en la actualidad ignorado paradero, que en los autos de Juicio de Faltas núm. 816 de 1983, que se siguen en este Juzgado por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente: «FALLO: Que debo condenar y condeno a PEDRO LUIS JIMENEZ CALVO a la pena de cuatro días de arresto menor, indemnización de mil quinientas noventa y ocho pesetas, más el interés referido, a RENFE, y al pago de las costas de este juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Antonio Valencia García.- Rubricado.-

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La RIOJA, expido el presente en Granada a seis de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.-

El Secretario

JUZGADO DE DISTRITO N° UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA CEDULA DE NOTIFICACION

740/776

En los autos de juicio verbal de Faltas, seguido en este Juzgado bajo el n° 1.959, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento, es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Jerez de la Frontera a dos de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco, La Sra. Juez de Distrito Número Uno Titular de esta ciudad, Dª Maria Estrella Delgado de Arnaiz, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de Faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal de una parte, y de otra como denunciante, Policía Nacional, como denunciados: Pedro Jiménez García, Alfredo Pisa Jiménez y Francisco Pisa Vega, todos mayores de edad, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero; sobre hurto, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Pedro Jiménez García, Alfredo Pisa Jiménez y Francisco Pisa Vega, como autores penalmente responsables de la falta antes definida a la pena de un día de arresto menor para cada uno y pago de las costas procesales por partes iguales.- Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.- Estrella Delgado.- Rubricado.- Leida y publicada en el día de su fecha.- F. Luna.- Rubricados.-

Lo inserto concuerda fielmente con el original a que me remito. Y para que conste, y sirva de notificación en forma a los condenados, en ignorado paradero, expido la presente en Jerez de la Frontera a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.-

El Secretario

**JUZGADO DE DISTRITO N° 1
—DECANO— DE PAMPLONA**
CEDULA DE NOTIFICACION Y VISTA DE COSTAS 580/607

En Juicio de faltas n° 460/84, seguido en este Juzgado sobre estafa contra Daniel Sierra Díez, con D.N. de Identidad n° 15.337.343, con domicilio último conocido en Nájera (La Rioja), San Miguel 10, y en la actualidad en ignorado paradero se ha acordado notificar y dar vista de la tasación practicada en dicho juicio y que se inserta seguidamente, por término de tres días al penado expresado.

TASACION DE COSTAS

Derechos de Registro	Dpón. 11	45,00
Juicio y diligencias	Art° 28	255,00
Médico Forense	Art° 6°	
Exhortos y órdenes	Dpon. 8°	880,00
	Art° 31	440,00
Ejecución sentencia	Art° 29	65,00
Multa		

Mutualidad y reintegro	1.045,00
Indemnizaciones a RENFE	1.768,00
Notificaciones y citaciones, Dp. 14 y 4°	1.500,00
Tasación, art° 10-6	330,00
TOTAL PESETAS (s.e. ú.o.)	6.328,00

Y para que conste y sirva de notificación y vista al expresado penado, expido la presente en Pamplona a 14 de febrero de 1.985.

El Secretario

JUZGADO DE DISTRITO PUERTOLLANO
CEDULA DE NOTIFICACION Y VISTA 582/609

En el Juicio de faltas 854/83, seguido en este Juzgado de Distrito, contra JOSE LUIS ESTEVEZ PEREZ, por estafa, se ha practicado la siguiente tasación de costas: Reintegro del expediente 1.100.-, Registro 85.-, Tramitación juicio 275.-, Diligencias previas, 50.-, Ejecución sentencia, 90.-, Despachos 150.-, Publicaciones B.O.P. 9.225.-, Polizas Mutualidad Judicial 450.-, Citaciones 600.-, 6% Tasa judicial 150.-, Suma total 21.155.- pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado JOSE LUIS ESTEVEZ PEREZ, que se encuentra en ignorado paradero, libro y firmo la presente en PUERTOLLANO, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 4 DE ZARAGOZA
646/678

DON SANTIAGO PEREZ LEGASA, Magistrado Juez de Primera Instancia número CUATRO de la Ciudad de Zaragoza y su Partido.

HAGO SABER: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 358-A de 1984, seguido a instancia de Caja Ahorros y Monte de Piedad Zaragoza, representado por el Procurador Sr. Barrachina contra D. Jesús Roberto Martínez Alonso y Dª María del Carmen Pastor Martínez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día QUINCE DE ABRIL de 1.985, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el diez por ciento del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, será el de tasación, no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACION
La vivienda o piso primero exterior tipo A), con frente a Escuelas Pías, ocupa una superficie útil de 85 metros y 59 decímetros cuadrados, y construida de 110,88 m². Esta vivienda tiene el uso de una mitad del patio lateral de luces. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del 3,45%. Inscrito al Tomo 1.457, libro 551 B I, folio 88, finca número 3.085. Corresponde a una casa sita en Logroño, en la calle de Las Escuelas Pías números 21, 23 y 25. Tasado en 911,360 ptas.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El.

El Secretario

**IV. ADMINISTRACION
LOCAL DE LA RIOJA**

AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO
EDICTO 556/582

Presentada la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1.984, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Agoncillo, 14 de Febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE
EDICTO 557/583

Don Antonio Ausejo Ruiz-Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ALBERITE.

HACE SABER: Que por Doña FABIOLA REMIREZ PEREZ DE AZPEITIA, en nombre propio se solicita autorización para ejercer la actividad de «CARPINTERIA MECANICA NO ESPECIALIZADA», mediante apertura de establecimiento sito en la Calle Carretera de Albelda, 31 Bajo.

Las personas interesadas que lo deseen pueden formular reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

Alberite, 12 de febrero de 1.985.

IMPORTE DE TASAS Y ANUNCIO A CARGO DE: Dª. Fabiola Remirez Pérez de A. OYON (Alava). (Frente a Las Losas).

El Alcalde

EDICTO 558/584

Don Antonio Ausejo Ruiz-Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ALBERITE.

HACE SABER: Que por Doña TEODORA ANGULO BLANCO, en nombre propio se solicita autorización para ejercer la actividad de «Reapertura de establecimiento, para venta por menor de toda clase de pescados, mediante apertura del establecimiento sito en la Calle Parque del Pintor Moreda n° 10.

Las personas interesadas que lo deseen pueden formular reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

Alberite, 12 de febrero de 1.985.

El Alcalde

EDICTO 559/585

Don Antonio Ausejo Ruiz-Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ALBERITE.

HACE SABER: Que por D. José Manuel Fernández Pérez, en nombre de «LIBROS VICENS VIVES» de Barcelona, se solicita autorización para ejercer la actividad de «CENTRO DE DISTRIBUCION DE LIBROS PARA EL NORTE DE ESPAÑA», mediante apertura de establecimiento sito en la Calle Avenida de Navarra n° 4-2 bajo.

Las personas interesadas que lo deseen pueden formular reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

Alberite, 12 de febrero de 1.985.

IMPORTE DE TASAS Y ANUNCIO A CARGO DE: D. José Manuel Fernández Pérez C/Avda. de Navarra, 20. ALBERITE (La Rioja).

El Alcalde

ALCALDIA DE AUTOL
EDICTO 777/817

Por D. Francisco-Javier Martínez Latorre en nombre y representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos, S.A.» se ha solicitado licencia para establecer GASOLINERA, un agrupamiento de aparatos surtidores, consistente en tres aparatos, sus correspondientes tanques, marquesina y servicios con emplazamiento en C-115 Km. 13,500 margen derecha.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Autol, a 1 de marzo de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO
EDICTO 593/621

Por Dª. Mª José Rueda León se ha solicitado legalización por carecer de licencia municipal, de la actividad de Bar con emplazamiento en C/Hermanos Sánchez Torres.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1981, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Anguiano, a 15 de febrero de 1.985.

El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA
SUBASTA DE PASTOS**

612/641

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director General de ICONA, el Plan de aprovechamiento de pastos del monte denominado «Baldíos o Eriales» y «Las Santitas», propiedad del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba y sitios en su término municipal, consorciado con el antiguo Patrimonio Forestal del Estado (hoy ICONA), para su ejecución durante el año forestal de 1985, se realizará la subasta de tal aprovechamiento, al día siguiente hábil de transcurridos veinte días, también hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y hora de las trece, en la forma que a continuación se detalla.

En la Alcaldía de Arenzana de Arriba, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue y con asistencia de un empleado de ICONA, será celebrada la subasta del aprovechamiento de pastos para doscientas cincuenta reses lanaras en 120 Has. en el precio de tasación de 45.000.- ptas. más 3.648 ptas. de indemnizaciones reglamentarias.

La presentación de pliegos supone la aceptación por parte del licitador del pliego de condiciones facultativas y económicas fijadas por el ICONA, que se encuentran a disposición de quien lo solicite, en las Oficinas de ICONA, sitas en la calle de Belchite 2, 1ª planta de Logroño y en la Secretaría del Ayuntamiento citado anteriormente.

La recepción de pliegos para optar a la subasta, y al desarrollo de la misma, se ajustarán a lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Arenzana de Arriba, a 11 de febrero de 1.985.

El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE BADARAN
ANUNCIOS**

725/761

Aprobado en la Sesión Ordinaria del mes de Febrero el Padrón de Vehículos queda expuesto al Público por término de quince días para su examen y reclamaciones si hubiere lugar a ello.

Badarán, a 25 de Febrero de 1.985. El Alcalde.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita la cancelación del Aval bancario correspondiente a la fianza definitiva de las obras de la 2ª Fase del Abastecimiento de Agua Potable a Badarán. Quienes crean tener algún derecho frente al adjudicatario podrán presentar sus reclamaciones por quince días desde la publicación de este anuncio, en las oficinas del Ayuntamiento.

Badarán, a 25 de Febrero de 1.985.

El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS
EDICTO**

553/579

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1984, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Brieva de Cameros, 15 de febrero de 1.985.

El Alcalde

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

552/578

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1.985, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

GASTOS		
Cap.	DENOMINACION	Pesetas
1	Remuneraciones de personal	1.824.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.724.000
4	Transferencias corrientes	409.000
TOTAL		4.957.000
INGRESOS		
Cap.	DENOMINACION	Pesetas
1	Impuestos directos	417.000
2	Impuestos indirectos	49.000

3	Tasas y otros ingresos	835.000
4	Transferencias corrientes	287.000
5	Ingresos patrimoniales	3.369.000
TOTAL		4.957.000

Conforme al art. 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, podrán interponerse reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 días. Transcurridos los cuales se elevará a definitivo en ausencia de las mismas.

Cameros, 14 de febrero de 1.985.

El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA
ANUNCIO**

592/620

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra en sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 31 de enero de 1985 el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que han de regir la subasta para la enajenación por este Ayuntamiento de una finca de su propiedad sita en el Polígono 24, parcela 234, de una superficie de 19,20 áreas, que linda Norte, Ayuntamiento y parcela 243, Martín González Adán; Sur, parcelas 143 y 196, Simón Romero Gorrindo; Este, parcela 143, Simón Romero Gorrindo y parcela 243, Martín González Adán; Oeste, parcelas 186 Simón Romero Gorrindo, Ayuntamiento y parcela 180, Luis Marcilla Sáenz.

Se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la subasta de la finca, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

— Objeto: la enajenación por el Ayuntamiento de una finca sita en el Polígono 24, parcela 234, de una superficie de 19,20 áreas.

— Tipo de licitación: 192.000.- ptas. al alza.

— Duración del contrato: desde la iniciación de la subasta la duración del contrato de compraventa lo será a perpetuidad.

— Forma de pago: al contado, dentro de los 30 días siguientes al de las adjudicación definitiva.

— Fianza provisional: 5.760.- ptas.

— Presentación de proposiciones: en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en horario de 9 a 13 horas.

En la Secretaría extará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

— Apertura de proposiciones: en el salón de actos de la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

— Modelo de proposición: Don de años de edad, estado civil profesión y vecino de c/en nombre propio o en su caso, en nombre de la empresa o en representación de

Enterado del contenido de los Pliegos de Condiciones facultativas y económico administrativas, así como los demás documentos obrantes en el expediente de subasta, convocada mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja nº de fecha para la enajenación de una finca sita en el polígono 24, parcela 234, término de Nistral de Calahorra, ofrece la cantidad de (cantidad en cifra y letra) que significa un alza de ptas. respecto al tipo de licitación.

Bajo su responsabilidad, a los efectos del art. 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad prevista en el art. 4º y 5º del mismo cuerpo legal.

Asimismo se compromete al estricto cumplimiento de las condiciones expresadas en los Pliegos de Condiciones si resultara adjudicatorio de la Subasta.

Fecha y Firma.

Calahorra, a 15 de febrero de 1.985.

La Alcalde

614/643

BASES DE LA OPOSICION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE POLICIAS MUNICIPALES NOCTURNOS Y DIURNOS

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

Se convoca oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Policía Municipal, actualmente vacantes en la Planta de Personal de esta Corporación. Las plazas convocadas podrán incrementarse, de conformidad con lo establecido en el art. 13-5 del R.D. 2.223/84 de 19 de diciembre.

2.- CARACTERISTICAS DE LA PLAZA.-

2.1.- De orden retributivo.-

Las plazas que se convocan, están dotadas con la retribución anual correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7.

2-2.— De Orden reglamentario.

Las plazas están encuadradas en III Grupo de Administración Especial, B) Servicios especiales, A) Policía Municipal.

Los aspirantes que resulten nombrados, para estas plazas, estarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquella con el de cualquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Estado, de Entidades y Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relacionado con dichos organismos, aunque los sueldos, tengan el carácter de gratificaciones o emolumentos de cualquier clase. Conforme con la legislación vigente tampoco podrán ejercer ninguna otra actividad lucrativa o no, que a juicio de la Corporación, sea incompatible con las funciones asignadas.

3.— REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.—

3-1.— Para tomar parte en la oposición, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener la edad de 18 años y no haber cumplido la de 30, el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.
- c) Haber realizado el servicio militar, sin nota alguna desfavorable, o certificar estar exento del mismo, por causas no médicas.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal ejercicio de la función.
- e) Alcanzar la talla mínima de 1,70 metros en hombres y 1,65 metros en mujeres; para comprobar esa condición, se indicará la fecha en que los aspirantes habrán de someterse a la medición de la talla.
- f) Observar buena conducta.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, en cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional o Local, ni haber sido condenado por delito doloso, salvo que hubiera sido rehabilitado.
- h) Hallarse en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente.
- i) Estar en posesión, en el momento que comience el curso selectivo de formación y prácticas, del permiso de conducir tipo B-2 y A-2.

3-2.— Todos los requisitos anteriores, excepto el del apartado i) deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación, hasta el momento de nombramiento.

3-3.— El exceso del límite máximo de edad, podrá compensarse con los servicios computables, prestados anteriormente a la Administración Local.

4.— SOLICITUDES.—

4-1.— Las solicitudes para tomar parte en la oposición deberán extenderse necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, que se facilitará en la Oficina de Información y Registro de este Ayuntamiento, y se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcaldé.

4-2.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publica la presente convocatoria en periódico oficial.

4-3.— Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento.

Conforme a lo determinado en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

4-4.— Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 1.000.- ptas. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico, el solicitante indicará en su instancia, el lugar, fecha y número de giro. Cuando el pago se realice directamente en la Depositaria Municipal, se consignará el número de recibo correspondiente.

4-5.— Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado, para que subsane la falta, en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

5.— ADMISION DE CANDIDATOS.—

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía del Ayuntamiento dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de sub-sanación, que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos y determinando lugar y fecha de comienzo de los ejer-

cicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

6.— COMPOSICION, DESIGNACION Y ACTUACIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.—

6-1.— Composición.

El Tribunal Calificador, estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante de la Dirección General de Tráfico.

El Jefe de la Policía Municipal.

Secretario: Un funcionario Técnico o Administrativo de Administración General salvo que recabe para sí estas funciones, el de la Corporación.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivo, que simultáneamente con los titulares, habrá de designarse.

6-2.— Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes se hará pública en Periódico Oficial.

6-3.— Abstenciones y recusaciones.

Los componentes del Tribunal, deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6-4.— Actuación.

El Tribunal, no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones, que pudieran suscitarse en el curso de la oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en las Bases.

7.— SISTEMA SELECTIVO.—

7-1.— El procedimiento de selección de los aspirantes, constará de las siguientes fases:

a) Oposición.

b) Curso selectivo de formación y prácticas.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7-2.— A) Fase de la Oposición.

Los ejercicios de la oposición, serán dos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primero.— Prueba cultural (Nivel de Graduado Escolar).

Consistirá en realizar en forma oral, escrito o ambas a juicio del Tribunal y en el tiempo que estime oportuno, una prueba que versará sobre las siguientes materias:

- a) Escritura al dictado de un texto.
- b) Cálculo. Resolución de Problemas.
- c) Geografía de España.
- d) Historia de España.
- e) Dibujo lineal. Representaciones a escala.

Para la realización de las citadas pruebas culturales irán provistos del material necesario.

Segundo.— Aptitud psicofísica.

a) Constatación de las facultades físicas acreditadas por los interesados, conforme se establece en el apartado primero de estas Bases, por un Tribunal médico que se designe al efecto, que podrá efectuar las pruebas necesarias para esta comprobación.

b) La aptitud psíquica, se verificará con la realización de una prueba psicotécnica, acomodada a las condiciones exigibles a estos puestos de trabajo.

c) Pruebas físicas. La prueba de aptitud física, constará de los ejercicios que se determinan en el Anexo I de esta convocatoria. La realización y evaluación de los mismos, se ajustará a cuanto en el citado anexo se establece.

8.— CALIFICACION DE LA FASE DE OPOSICION.—

8-1.— Los ejercicios serán calificados, separada e independientemente.

8-2.— Calificación del primero.

Cada componente del Tribunal, podrá adjudicar a los aspirantes de cero a diez puntos, en cada una de las pruebas de que consta el mismo, siendo la media aritmética resultante, la puntuación alcanzada, que deberá ser por lo menos de cinco puntos para aprobar. No se considerará aprobado y quedará eliminado, el opositor cuya puntuación sea inferior a cinco puntos de promedio, en cada una de las pruebas del primer ejercicio.

8-3.— Calificación del segundo.

La calificación de este ejercicio, será de apto o no apto, en los apartados a) y b). en el apartado c) para obtener la calificación de apto, deberán superarse las marcas mínimas exigibles (1 punto), en todos los ejercicios parciales, y obtener como mínimo una media de cinco puntos en el conjunto del total de las pruebas físicas, que se obtendrá, sumando las puntuaciones parciales obtenidas y dividiéndolas por el número de

pruebas realizadas.

Terminada la calificación de los ejercicios, en la fase de oposición, el Tribunal publicará la realización de aspirantes que hubieran superado los dos ejercicios por el orden de puntuación obtenida, sumadas las calificaciones del primero y del segundo. El número de estos no podrá superar al de las plazas convocadas.

Al propio tiempo, remitirá a la Alcaldía-Presidencia, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el Acta de la última sesión, en la que figurarán por orden de puntuación, todos los demás que habiendo superado la fase de oposición, excediesen del número de plazas convocadas.

9.— CURSO DE FORMACION Y PRACTICAS.

9-1.— B) Curso selectivo de formación y prácticas.

Esta segunda fase, consistirá en un curso de formación básica de una duración de tres meses, en horario de mañana y tarde. Los aspirantes tendrán derecho a la percepción de una beca de estudios, de importe mensual igual al 50 por 100 de las retribuciones básicas y complementarias asignadas a la plaza de Policía Municipal del Ayuntamiento de Calahorra.

En dicho curso, se impartirán estudios teóricos y prácticos sobre Función Pública, Ordenanzas Municipales, Código de la Circulación, Función y normas de actuación de la Policía Municipal, Situación Constitucional, Formación Física, Defensa personal, Derecho, Criminología, Psicología conocimiento de Calahorra, Socorrismo y Defensa Civil; con posibilidades por parte de la Academia, de introducir en el programa, las variaciones que se consideren oportunas.

El curso se impartirá en la Academia de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, con arreglo a las normas de funcionamiento, que se establezcan para la misma.

Los admitidos al curso selectivo, serán afiliados, a la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.

La calificación final, se hará a través de valoraciones periódicas previas y examen final, siendo necesario para aprobar, alcanzar al menos, la mitad del total de puntos que se acuerde conceder en las distintas pruebas realizadas, sobre las materias impartidas.

10.— LISTA DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

10-1.— Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aspirantes aprobados, en el período de formación y prácticas, por orden de puntuación. Dicha relación de aprobados, será elevada a la Presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

10-2.— Presentación de documentos y nombramientos.

Los aspirantes propuestos presentarán dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la notificación de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la Base III de esta convocatoria.

Si dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán tomar posesión y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud.

En este caso, el Presidente de la Corporación, formulará propuesta a favor del candidato que hubiera aprobado, siguiente en el orden de puntuación.

Aprobada la propuesta de nombramiento por la Alcaldía los candidatos deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel, en que les sea notificado el nombramiento.

Una vez en posesión del cargo pasarán a destino, que podrá ser cualquiera de los servicios que presta la policía municipal del Ayuntamiento de Calahorra.

11.— NORMA FINAL.

11-1.— Estas pruebas selectivas, están reguladas por el Reglamento de Funcionarios de Administración local, por el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración Pública y por las normas de esta convocatoria.

La Convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Calahorra, a 10 de enero de 1.985.

ANEXO I

PRUEBA DE APTITUD FISICA

La prueba de aptitud física, comprenderá los siguientes ejercicios:

- a) Salto de longitud, pies juntos (tres intentos).

Se realizará sin carrera y pies juntos, cayendo también sobre ambos pies, midiéndose la distancia entre línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.

- b) Salto vertical (tres intentos).

Se realizará colocándose en posición de firmes, con el brazo extendido lo más próximo posible a una tabla graduada de

cinco en cinco centímetros, adosada a una pared y tocando con los dedos en ella, posición 1.

Después de una flexión de piernas, efectúa un salto arriba, volviendo a tocar en la tabla lo más alto posible.

La puntuación obtenida, será la correspondiente a la diferencia en centímetros entre la altura conseguido con el salto y la tomada en primer lugar (posición 1).

- c) Carrera de 100 metros.
- d) Natación, 50 metros (estilo libre).
- e) Carrera de 1.000 metros.
- f) Flexiones y extensión de brazos.

Sobre barra:

Situado el aspirante en suspensión pura con palmas al frente, sobre barra, efectuará flexión de brazos hasta alcanzar la barbilla la altura del borde superior de la barra, pasando seguidamente a la suspensión pura.

Sobre suelo:

Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dándose frente, se hará extensión completa de brazos, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación, pasando seguidamente, por flexión de los brazos, a la posición inicial. El número de flexiones se realizará sin detención en ninguna de las posiciones.

En la evaluación de la prueba de aptitud física, se aplicará los siguientes criterios:

— Los ejercicios parciales se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuación que figura en este anexo.

— Para obtener la calificación de «apto», deberán superarse las marcas mínimas exigibles (1 punto), en todos los ejercicios parciales y obtener como mínimo una media de cinco puntos en el total de las pruebas físicas.

— La calificación de «no apto», eliminará al aspirante en la presente convocatoria.

— Para la aplicación de puntos correspondientes a marcas intermedias se tomarán los atribuidos a la inmediata inferior que figura en la tabla de puntuación.

TABLA DE PUNTUACION

NATACION (50 mts)	FLEXIONES Barra	Tierra	SALTO Vertical	CARRERA (100 mts)	SALTO longitud	CARRERA (1000 mts)	PUNTOS
43 "	11	26	70	12,0 "	2,35	3,30 "	10
46 "	10	24	66	12,5 "	2,30	3,35 "	9
49 "	9	22	62	13,0 "	2,25	3,40 "	8
52 "	8	20	58	13,5 "	2,20	3,45 "	7
55 "	7	18	54	14,0 "	2,15	3,50 "	6
58 "	6	16	50	14,5 "	2,10	3,55 "	5
1,01 "	5	14	47	15,0 "	2,05	4,00 "	4
1,04 "	4	12	43	15,5 "	2,00	4,05 "	3
1,07 "	3	10	39	16,0 "	1,95	4,10 "	2
1,10 "	2	9	35	16,5 "	1,90	4,15 "	1

EDICTO 653/685

Por D. MIGUEL ANGEL BENITO GONZALEZ actuando en su propio nombre se ha solicitado Legalizar por carecer de licencia municipal la actividad de engorde de ganado porcino de explotación familiar, con emplazamiento en T° Valroyuelo, P° 25, Pª 931.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD de referencia, pueden formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 19 de febrero de 1985.

La Alcalde

EDICTO 654/686

Por D. FERNANDO DEZA SAN BAUDILIO actuando en su propio nombre se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de naves destinadas al cultivo del champiñón, con emplazamiento en T° La Estanca, P° 50, Pª 152.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 19 de febrero de 1.985.

El Alcalde

EDICTO 724/760

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de información pública del acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamientos Especiales: Ocupación del Subsuelo.

Las citadas Ordenanzas Fiscales, que no sufren modificación alguna respecto a su aprobación inicial, en esta aproba-

ción definitiva aparece publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja número 135 de fecha 20 de noviembre de 1984.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 40/1981, de 28 de Octubre, pudiendo contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Rioja, conforme dispone el artículo 26.1 de la mencionada Ley 40/1981 de 28 de Octubre.

Calahorra, 27 de febrero de 1985.

La Alcalde

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO EDICTO

465/489

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1.985, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Pesetas
1 Remuneraciones de personal	284.000
2 Compra de bienes corrientes y servicios	583.000
3 Intereses	25.000
4 Transferencias corrientes	2.000
6 Inversiones reales	10.000
TOTAL GASTOS	909.000

INGRESOS

1 Impuestos directos	115.000
2 Impuestos indirectos	30.000
3 Tasas y otros ingresos	190.000
4 Transferencias corrientes	180.000
5 Ingresos patrimoniales	374.000
7 Transferencias de capital	20.000
TOTAL INGRESOS	909.000

Conforme al Artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de Octubre, podrán interponer reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

Castroviejo, 11 de Febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA EDICTO

773/813

Don ALBERTO LACRUZ MUÑOZ solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Herrería en su propio nombre ubicada en esta villa de Cervera del Río Alhama Barrio de Cabretón C/Ojillo s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Cervera del Río Alhama, a 28 de Febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE GALILEA EDICTO

723/759

Por D. JOSE MANUEL CAÑAS URUÑUELA se ha solicitado la legalización por carecer de licencia municipal de granja porcina, con emplazamiento en Camino de la Costera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Galilea, a 27 de Febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE HARO

591/619

Aprobada la Ordenanza municipal de Transporte en autoturismo por el Pleno de la Corporación en sesión del día 8 de marzo de 1.984, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el B. Oficial de La Rioja.

Haro, 18 de Febrero de 1.985.

El Alcalde

BASES PARA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL.

1ª NUMERO Y CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS.

Se convocan pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de auxiliares de administración general, por el sistema de concurso-oposición.

Las referidas plazas se hayan dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al índice de proporcionalidad 4 grado 1, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que procedan de acuerdo con la normativa vigente, y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra, aún de carácter laboral, de las distintas Administraciones Públicas.

2ª REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que se establecen en la presente convocatoria, quienes antes de transcurrir el plazo para la presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Hallarse en posesión de título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hayarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, si resultare nombrado.

3ª SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud de admisión ajustada al modelo que figura como Anexo I a esta convocatoria, al Sr. Presidente de la Corporación, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente Convocatoria, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado.

Los modelos de instancia se facilitarán a quienes lo soliciten en las dependencias de este Ayuntamiento. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

En la solicitud para participar en las pruebas selectivas se deberá hacer constar expresamente que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la parte segunda y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 707/1.979 de 5 de abril.

Se acompañarán a la instancia:

- Dos fotografías tamaño carnet.
- El recibo acreditativo de haber abonado en los Servicios de Intervención de este Ayuntamiento el importe de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen; si se hiciera efectivo dicho importe a través de giro postal o telegráfico, se hará constar en la solicitud la fecha y número del resguardo del mismo. El importe de los derechos de examen sólo será devuelto a quienes no fueran admitidos a las pruebas selectivas.
- Los documentos que acrediten los méritos alegados para la fase de Concurso.

4ª RELACION DE OPOSITORES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, las listas provisionales de los aspirantes admitidos y excluidos, en las que figurará, por orden alfabético, los apellidos, nombre y D.N.I. de los mismos, concediendo un plazo de ocho días para su subsanación, si procede o reclamación por quienes consideren infundada su exclusión. Transcurrido dicho plazo, se resolverá lo que proceda, publicándose en el mismo diario oficial, junto con la lista definitiva y la designación del Tribunal Calificador.

5ª TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

— Un funcionario del Grupo de Administración General, designado por el Sr. Presidente.

— Un representante de la Dirección General de Administración Local (potestativo).

— Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Se designarán los miembros suplentes que deban sustituir, en su caso, a los titulares.

Todos los componentes del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos.

6ª DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Las pruebas selectivas constarán de dos fases:

La primera fase de Oposición libre constará de los ejercicios eliminatorios que se detallan, junto con el programa correspondiente, en el Anexo II.

La segunda fase de Concurso voluntario, en la que se valorarán los méritos de los candidatos de acuerdo con el baremo que se establece en el Anexo III de esta convocatoria, no será eliminatoria.

El Tribunal Calificador se constituirá en el plazo máximo de dos días a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la designación de sus miembros para determinar la fecha, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio, haciéndola pública en el Boletín Oficial de La Rioja con una antelación mínima de ocho días. En el Tablón de anuncios deberán, asimismo, publicarse las convocatorias para los sucesivos ejercicios y las listas de aprobados en cada uno de ellos.

Los ejercicios escritos que hayan de ser leídos ante el Tribunal, así como los orales en su caso, serán públicos.

7ª CALIFICACION DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Cada ejercicio de la fase de oposición se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados, en cualquiera de ellos, el aspirante que no alcance un mínimo de cinco puntos.

La puntuación obtenida en el concurso de méritos no podrá sobrepasar los seis puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la oposición, será igual a la suma de las puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del Tribunal asistente, dividida por el número de estos.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal se reunirá, seguidamente, para calificar los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado los ejercicios de la oposición.

La calificación final de las pruebas será, para cada uno de los aspirantes aprobados, igual a la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso y en los distintos ejercicios de la oposición.

8ª RELACION DE APROBADOS.

Una vez concluida la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios la relación de candidatos aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar dicha lista el número de plazas convocadas, y la elevará junto con el acta de la última Sesión y la propuesta de los correspondientes nombramientos a la Presidencia de la Corporación.

A los exclusivos efectos de lo señalado en la Base siguiente, figurarán en el acta de la última Sesión, todos los aprobados que existiesen, si, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9ª DOCUMENTACION.

Los aspirantes que figuren en la relación de aprobados a que se refiere el primer apartado de la Base octava, presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro de los cinco días siguientes a su publicación, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o copia auténtica del mismo. En su caso deberá aportarse certificado de haberse abonado los derechos para su expedición.

c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Jefatura Local de Sanidad.

e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no estar condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En este caso se entenderá formulada propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes habiendo superado las pruebas selectivas tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuviesen la condición de funcionarios de carrera, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Órgano de que dependan que acredite su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

10ª NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.

Presentada de conformidad la aludida documentación, el Presidente de la Corporación aprobará la propuesta formulada

por el Tribunal Calificador y procederá al nombramiento de los interesados, que publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el que, asimismo, se señalará el plazo para la toma de posesión.

11ª NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto por las normas de la presente Convocatoria, será de aplicación el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública.

12ª NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Haro, de Diciembre de 1.984.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Haro

ANEXO II

DESARROLLO Y PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE LA FASE OPOSICION.

La fase de Oposición constará de los siguientes ejercicios que podrán realizarse en un sólo acto:

— Ejercicio primero.— Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Para la realización de este ejercicio los opositores utilizarán la máquina de escribir, no eléctrica, de que a tal efecto se hayan provisto.

El Tribunal, si así lo estima, podrá acordar acto seguido la realización de la prueba voluntaria puntuable como mérito que se determina en el punto 1, apartado c) del Anexo III.

— Ejercicio segundo.— Consistirá en responder por escrito, durante el plazo máximo de veinte minutos, al cuestionario psicotécnico dirigido a apreciar las aptitudes de los opositores para la realización de los cometidos propios de la plaza.

— Ejercicio tercero.— En este escrito se responderá por escrito, en el plazo máximo de una hora, a las preguntas relacionadas con el Programa adjunto que proponga el Tribunal. Las referidas preguntas podrán tener carácter alternativo.

PROGRAMA DEL TERCER EJERCICIO

Tema 1.— La Constitución: Concepto, clases y contenido.

Tema 2.— La Constitución española de 1.978: órganos e instituciones de los poderes del Estado; reforma de la Constitución; derechos y deberes fundamentales de los españoles; la Corona; el Poder legislativo; el Poder ejecutivo; el Poder judicial.

Tema 3.— La Organización territorial del Estado: Principios generales; la Administración Local; la Administración Central; la Administración Autonómica: las Comunidades Autónomas y el procedimiento de su constitución, los Estatutos de Autonomía; el Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Tema 4.— Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 5.— Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho; Fuentes del Derecho Público.

Tema 6.— La Ley estatal, concepto y clases; la Ley autonómica; disposiciones normativas con fuerza de Ley; el Reglamento administrativo.

Tema 7.— El acto administrativo: clases, eficacia, validez de los mismos; el contrato administrativo: concepto y clases.

Tema 8.— El procedimiento administrativo: concepto y clases; fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

Tema 9.— Los recursos administrativos: concepto y clases: la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa: consideraciones generales.

Tema 10.— El personal al servicio de la Administración: clases, selección, adquisición y pérdida de la condición de funcionario, situaciones de los funcionarios, derechos y deberes de los funcionarios, incompatibilidades y régimen disciplinario.

Tema 11.— El dominio público y el Patrimonio privado de la Administración.

Tema 12.— La responsabilidad de la Administración.

Tema 13.— Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 14.— La provincia en el Régimen Local: organización provincial y competencias.

Tema 15.— El Municipio; el Término Municipal; la Población; el empadronamiento.

Tema 16.— Organización municipal: competencias.

Tema 17.— Ordenanzas y Reglamentos en las Entidades Locales; clases; procedimientos de elaboración y aprobación.

Tema 18.— Relaciones entre entes territoriales; autonomía municipal y tutela.

Tema 19.— La función pública local y su organización; derechos y deberes de los funcionarios públicos locales; derecho de sindicación; Seguridad Social; la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local.

Tema 20.— Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 21.— Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 22.— Intervención administrativa local en la actividad privada; procedimiento de concesión de licencias.

Tema 23.— Procedimiento administrativo local; el Registro de entrada y salida de documentos; requisitos en la presentación de documentos; comunicaciones y notificaciones.

Tema 24.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales; convocatoria y orden del día; actas y certificados de acuerdos.

Tema 25.— Haciendas Locales: clasificación de ingresos; ordenanzas fiscales.

Tema 26.— Régimen jurídico del gasto público local; los presupuestos locales.

ANEXO III

BAREMO PARA LA FASE DE CONCURSO

1. En la fase de Concurso se valorarán los méritos que a continuación se indican, de conformidad con la siguiente puntuación:

a) Contrato administrativo al servicio del Ayuntamiento de Haro vigente en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, para funciones análogas, a las de la plaza:

Puntos

- Por haber sido seleccionado en pruebas al efecto..... 1
- Por cada año al servicio a la fecha de la publicación de la convocatoria..... 0,5
- El tiempo de servicio inferior al año, a la fecha de la convocatoria, se valorará prorrateando la puntuación correspondiente al año por el tiempo que proceda, despreciando las milésimas.

b) Expedientes y premios académicos máximo de..... 1

c) Taquigrafía. Escritura taquigráfica a mano y traducción a máquina de un texto establecido por el Tribunal. El dictado tendrá una duración de cinco minutos, a una velocidad de 80 a 100 por minuto, máximo de..... 1,5

d) Otros méritos, máximo de..... 1

2. La puntuación máxima total, en todo caso, no podrá exceder de 6 puntos.

3. El Tribunal Calificador determinará el lugar, fecha y hora para la celebración de las pruebas voluntarias que acredieten los méritos alegados en el apartado c) del baremo, publicándolo en el Tablón de anuncios.

IV. DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA

26. Forma que abone los derechos de examen	27. Sistema de selección
<input type="checkbox"/> Giro Telefónico	Concurso-objetivo
<input type="checkbox"/> Giro Postal	
<input type="checkbox"/> Ingreso directo (carta de pago)	
	28. Pruebas voluntarias que desea realizar en el ejercicio de méritos:

V. OTROS DATOS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE

29.

VI

30.

El abajo firmante,

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose caso de ser superadas, a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1978, de 5 de abril.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración pública y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria anteriormente referida.

ACOMPANA: Documentos que justifican los méritos alegados

En a de de 198...

Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. **LOGROÑO**

Espacio reservado para el Servicio de la Función Pública

Relación provisional: Admitido Excluido por
 Relación definitiva: Admitido Excluido

Pruebas selectivas: Pruebas selectivas

Comparece: Figuró en la relación propuesta de nombramiento
 Ejercicios superados: Figuró en la relación a efectos del art. 11-2 del Reglamento ingreso función pública

Fecha y firma del funcionario Encargado

Observaciones

NOTAS:

1. Rellene este impreso a máquina o con caracteres de imprenta.
2. Cumplimente todos los epígrafes inutilizando con una raya los que no le afectan.
3. Si desea resguardo de la documentación presentada, acompaña fotocopia para que sea fechada, firmada y sellada por el funcionario Encargado del Registro de entrada.

ANEXO I MODELO DE INSTANCIA

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Pdiza de 25 pesetas	Fotografía	1. Cuerpo, escala o plaza a que se aspira	Sello de Registro de entrada
		2. Fecha de la orden de la convocatoria.	

I. DATOS PERSONALES

3. Primer apellido	4. Segundo apellido	5. Nombre
6. Fecha de nacimiento	7. Lugar de nacimiento: Municipio	8. Idem: Provincia
9. Domicilio	10. Lugar de domicilio: Municipio	11. Idem: Provincia
12. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	13. Estado civil: Divorciado o sep. <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>	14. D. N. I. Núm.
15. Teléfono Núm.	16. Nombre de la madre	17. Nombre del padre
18. Profesión del padre	19. Caso de ser funcionario público, indicar:	
19.1. Denominación del cuerpo o plaza	19.2. Fecha ingreso	19.3. Situac. actual.

II. FORMACION

20. Títulos académicos que posee	21. Centro que los expidió	21.1. Localidad
22. Otros conocimientos especiales (Idiomas, Diplomas, etc.)		
23. Pruebas selectivas en que ha participado		
23.1. Denominación del cuerpo o plaza	23.2. Año	23.3. Ejercicios aprob.

III. EXPERIENCIA

24. Trabajo en la Administración Pública en condición de interino eventual o contratado			
24.1. Fecha ingreso	24.2. Fecha cese	24.3. Ministerio u organismo y centro directivo en que prestó servicios	24.4. Condición
25. Trabajo en la empresa privada			

581/587

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Enero de 1985, adoptó el siguiente:

ACUERDO: 5º.— APROBACION DEFINITIVA DELIMITACION UNIDAD DE ACTUACION CALLES DOMINGO HERGUETA, SANTA LUCIA Y JUAN CARLOS I

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento la delimitación de la unidad de actuación urbanística y reparcelación de las calles Juan Carlos I, Domingo Hergueta y Sta. Lucia, en la sesión extraordinaria de Pleno de 22 de noviembre de 1.984.

Habiéndose practicado notificación personal a todos los propietarios afectados por la delimitación.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la delimitación inicialmente aprobada, habiéndose presentado observaciones que han sido negativamente informadas por la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo.

De conformidad con lo establecido en el ap. 2.58 de las Normas Urbanísticas del vigente PGMOU, y en aplicación de lo dispuesto de los arts. 117 y 118 de la Ley del Suelo y 39 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar definitivamente la delimitación de la unidad de actuación urbanística, constituida por el sector comprendido entre las calles Juan Carlos I, Domingo Hergueta y Santa Lucia, que abarca las siguientes propiedades:

- Santa Lucia, 68..... Ayuntamiento
- Santa Lucia, 66 Int..... Virgilio Orbañanos Ruiz (Herederos de Fco. Llantero Manzanos)
- Santa Lucia 60..... Felisa Zabalo Zabalo (Viuda de Julian Jiménez Arresti).

Previéndole que contra el precedente acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial en plazo de dos meses con arreglo al artº. 51 de la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, previo al recurso de Reposición según el artº. 52 de la propia Ley en el plazo de un mes a contar de la notificación. Pudiendo no obstante el interesado utilizar cualesquiera otros si lo creen conveniente.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y a efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Haro, 11 de Febrero de 1.985.

El Secretario

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

846/901

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra reunido en sesión de 28 de Febrero de 1985 acordó la aprobación del Pliego de Condiciones Económico Administrativas que han de regir en la contratación de las obras de decoración de la planta primera del edificio sito en la Era Alta de Calahorra para Biblioteca Municipal.

Lo que se hace público para que durante los ocho días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, cumplimentando así lo dispuesto en el art. 119 del R.D. 3.046/77 de 6 de octubre. Calahorra, 6 de marzo de 1985.

EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

OFICINA RECAUDATORIA

605/634

Vara de Rey, 51 Entrepunta, Logroño.

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de CASALARREINA (La Rioja)

Hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria, se instruyen expedientes administrativo de apremio, motivados por certificaciones de descubierto, contra los deudores relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de CASALARREINA.

«PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por si o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde el publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 99.7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 137 de la Ley General Tributaria y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Alcaldía de Casalarreina o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3º.— Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Casalarreina y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación se extiende el presente Edicto que firmo en Logroño a 20 de Febrero de 1985.

Victor Abajas González, Arbitrios Municipales, 1980, 81, 82, 83 y 84. Importe: 20.348.- ptas.

Mª del Carmen Angulo Calleja. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 1.650.- ptas.

Matilde Blanco. Arbitrios Municipales. 1983, 84. Importe: 2.850.- ptas.

Vda. de Ramón Careaga Guridi. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 2.575.- ptas.

Jesús Castilleira Pérez. Arbitrios Municipales. 1983 y 84. Importe: 2.850.- ptas.

Andrés Corcuera López Angulo. Arbitrios Municipales. 1983, 84. Importe: 2.850.- ptas.

José Luis Dehesa. Arbitrios Municipales. 1983, 84. Importe: 2.850.- ptas.

Mª Iciar Eizaguirre Soraluze. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 925.- ptas.

Mª Angeles Estefanía. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 925.- ptas.

Mª Isabel Fernández Landázuri. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 925.- ptas.

Santiago Fernández Ruiz. Imp. Circulación Vehículos. 1984. Importe: 2.250.- Ptas.

Eduardo Gabiña. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 925.- pesetas.

Alicia Gallastegui del Campo. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 925.- ptas.

Mª Teresa Goicoechea Achútegui. Arbitrios Municipales. 1983, 1984. Importe: 2.850.- ptas.

Josefa González. Arbitrios Municipales. 1983, 84. Importe: 2.850.- ptas.

Hdros. de Carmen Guardia. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 925.- ptas.

Fernando Gutiérrez Nidáguila. Arbitrios Municipales. 1983 y 84. Importe: 3.050.- ptas.

Hdros. de José Hidalgo. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 1.225.- ptas.

Antonio Irigoras Maturriaga. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 925.- ptas.

Fernando Izaguirre. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 925.- ptas.

Antonio Izaguirre. Arbitrios Municipales. 1982, 83 y 84. Importe: 3.725.- ptas.

Alfredo Laborda Izquierdo. Arbitrios Municipales. 1980. Importe: 600 ptas.

Maria Luisa y Pilar Landázuri Lumbreras. Arbitrios Municipales. 1983 y 84. Importe: 1.850.- ptas.

Vda. de Abundio López. Arbitrios Municipales. 1980, 81, 82, 83 y 84. Importe: 7.150.- ptas.

Vda. de José López. Arbitrios Municipales. 1980, 81, 82, 83 y 84. Importe: 7.150.- ptas.

Juan Antonio Marín González. Arbitrios Municipales e Imp. Circ. Vehículos. 1980, 81, 82, 83 y 84. Importe: 17.925.- ptas.

Rosa y Carmen Martínez. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 925.- ptas.

Mª de los Angeles Mediavilla. Imp. Circ. Vehículos 1981. Importe: 800.- ptas.

Anastasio Puelles Hernández. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 925.- ptas.

Hdros. de Marino Rioja. Arbitrios Municipales. 1983. Importe: 1.925.- ptas.

Antonio Rodríguez. Arbitrios Municipales. 1980, 81, 82, 83 y 84. Importe: 6.550.- ptas.

Rafael Rodríguez Marcos. Arbitrios Municipales. 1983, 84. Importe: 5.700.- ptas.

David José Rubio Moreno. Imp. Circ. Vehículos. 1983, 84. Importe: 4.500.- ptas.

Sociedad de Pedro Mª del Pozo. Arbitrios Municipales. 1983, 84. Importe: 11.250.- ptas.

Florentino Tordella. Arbitrios Municipales. 1983, 84. Importe: 2.850.- ptas.

Hdros. de Jesús Villarejo. Arbitrios Municipales. 1984. Importe: 1.465.- ptas.

Logroño, 20 de Febrero de 1985.

EL RECAUDADOR

SUSCRIPCIONES	Pesetas
Año.....	1.500
Semestre.....	1.000
Trimestre.....	750
EJEMPLARES SUELTOS	
Mes fecha.....	30
Mes anterior.....	50
Más de un año.....	100

ANUNCIOS
Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita: Comunidad Autónoma de La Rioja

Imprime: Gráficas Ochoa

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.